**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO – GLP**

**CONTRATO No. GAS-GLP-XXX-2020**

Las siguientes son las Condiciones Específicas del Contrato de Suministro de GLP *(*“CEC”*)*, en adelante el Contrato. El Contrato se regirá por las Condiciones Específicas (CEC)que se especifican a continuación; aquellas condiciones no expresadas en las Condiciones Específicas del Contrato se regirán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales del Contrato de Suministro de GLP (“CGC”).

**LAS PARTES:**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **EL VENDEDOR** | |  | **EL COMPRADOR** | |
| **Nombre** | **ECOPETROL S.A.** |  | **Nombre** |  |
| **Constituida por:** | Sociedad de Economía Mixta autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, quien actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C. con NIT 899.999.068-1, representada por XXXX, quien actúa en su condición de XXXX de XXX y de apoderado especial de Ecopetrol S.A., facultado para suscribir el presente Contrato de conformidad con el poder conferido por YEIMY PATRICIA BAEZ MORENO , Vicepresidenta de Gas y apoderada general de la compañía, quien en adelante y para todos los efectos de este Contrato se denominará ECOPETROL. |  | **Constituida por:** | Sociedad constituida mediante Escritura Pública N° xxx del xx de xxx de 201x, otorgada en la Notaría xx del Circulo Notarial de xxx, con domicilio principal en xxx, que para los efectos de este acto se denomina el COMPRADOR, representada por xxx como consta en xxxx, mayor de edad, vecino de la ciudad de xxxx, identificado con cédula de ciudadanía N° xxxx, expedida en xxxx. |
| **Dirección** | Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Bogotá D.C. |  | **Dirección** |  |
| **NIT** | 899.999.068-1 |  | **NIT** |  |
| **Representada por:** | XXX |  | **Representada por:** |  |
| **Identificación:** | C.C. XXX |  | **Identificación** |  |
| **Expedida en:** | XXX |  | **Expedida en:** |  |
| **Cargo:** | XXX |  | **Cargo:** |  |
| **Teléfono:** | (57)(1)2344438 |  | **Teléfono:** |  |

**CONSIDERACIONES PARTICULARES**

|  |
| --- |
| 1. Que el veintinueve (29) de junio de 2020, el Gerente de Productos y Petroquímicos aprobó la *“Comercialización de GLP para el segundo semestre de 2020 a través del mecanismo de Oferta Pública de Cantidades (OPC) y los procesos adicionales de comercialización que se puedan generar durante el mismo periodo de conformidad con lo establecido en la regulación vigente”.* 2. Que el Artículo 1 de la Resolución CREG 134 de 2020, estableció las *“Disposiciones transitorias para llevar a cabo la comercialización de GLP de fuentes de precio regulado, que se suministre mediante OPC adicionales, durante el segundo semestre de 2020”.* 3. Que el cuatro (04) de septiembre de 2020, Ecopetrol informó a la CREG las cantidades de GLP a ofrecer en la OPC adicional para el periodo comprendido entre el primero (1°) de octubre y el treinta y uno (31) de octubre de 2020 y solicitó la determinación zonas de influencia. 4. Que el 10 (diez) de septiembre de 2020, la CREG publicó la Circular 085 de 2020 mediante las cuales informó el listado de municipios que conforman las zonas de influencia para la OPC Adicional con entregas durante el mes de octubre de 2020. 5. Que el 11 (once) de septiembre de 2020, se adelantó la Oferta Pública de Cantidades (OPC) Adicional cuyo objeto consistió en ofrecer cantidades de GLP, para efectos de recibir ofertas de suministro respecto de las mismas por parte de los agentes autorizados, con la finalidad de asignar cantidades y celebrar el correspondiente Contrato. 6. Que el presente Contrato de suministro se regirá por el derecho privado, por las disposiciones de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato. 7. Que las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas. 8. Que de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de suministro de GLP bajo los términos que aquí se exponen: |

# OBJETO Y CANTIDADES

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Sujeto a los términos y condiciones establecidos en las CGC y en las presentes CEC, el COMPRADOR se obliga a comprar GLP al VENDEDOR, y el VENDEDOR se obliga a suministrar GLP al COMPRADOR en el Punto de Entrega del Comercializador Mayorista. CANTIDAD NOMINADA Y ACEPTADA DE GLP De conformidad con la asignación de la OPC Adicional, la Cantidad Nominada y Aceptada de GLP para cada Mes de Entregas es la siguiente:   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **PUNTO DE ENTREGA** | **COMERCIALIZADOR MAYORISTA** | **DISTRIBUIDOR** | **OCTUBRE 2020** | | **[Colocar el punto de entrega definido en la cláusula V]** |  |  |  | |  |  |  | |  |  |  | |  |  |  |   \*Valores en Kilogramos mes  **Parágrafo.** En virtud de lo establecido en laResolución CREG 063 de 2016, si la Cantidad Nominada y Aceptada de GLP objeto del presente Contrato excede la Capacidad disponible de compra del COMPRADOR en virtud de lo establecido por la CREG mediante la Resolución respectiva, dicha Cantidad Nominada y Aceptada será ajustada de forma automática por el VENDEDOR durante cualquier Mes de Entregas del plazo de ejecución del Contrato y dicha cantidad se convertirá en la cantidad de GLP objeto del Contrato. Para ello el COMPRADOR deberá seguir lo indicado en los literales 3 y 5 de la Cláusula 7 de las Condiciones Generales del Contrato. |

# VIGENCIA DEL CONTRATO

|  |
| --- |
| El plazo de ejecución de este Contrato iniciará el primero (1°) de octubre de 2020 y finalizará el treinta y uno (31) de octubre de 2020. |

# PRECIO REGULADO DEL GLP

|  |
| --- |
| El precio del GLP será el máximo de suministro a los Distribuidores y Usuarios No Regulados, así:  Precio de suministro que podrá ser hasta el máximo regulado para el GLP entregado en el Punto de Entrega del Comercializador Mayorista, calculado mediante la metodología establecida en la Resolución CREG 066 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 3° del artículo 15 de la Resolución CREG 053 de 2011 y en el artículo 1º de la Resolución CREG 065 de 2016 o aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan  El precio del GLP será el máximo de suministro a los Comercializadores Mayoristas, así:  Precio máximo de suministro a Distribuidores y Usuarios No Regulados previsto en el numeral anterior menos dos pesos ($2) por kilogramo, suma que incluye el reconocimiento de las ventajas obtenidas por la intermediación del Comercializador Mayorista que compra para estos terceros, tales como menor carga contractual, disponibilidad de instalaciones de entrega, reducción de costos de transacción, entre otros (Artículo 12, Resolución CREG 053/11). |

# FUENTE

|  |
| --- |
| Gas Licuado del Petróleo producido en:   1. Refinería de Barrancabermeja 2. Centrales de Procesamiento (CPF) de Cupiagua |

# PUNTO DE ENTREGA

|  |
| --- |
| Gas Licuado del Petróleo para ser entregado en el Punto de Entrega del Comercializador Mayorista definido en el presente Contrato, así:   1. Refinería de Barrancabermeja:   La Refinería de Barrancabermeja está ubicada en el Departamento de Santander y el Punto de Entrega se encuentra en “Malla de refinería”, la cantidad entregada es despachada en la estación de bombeo de CENIT –GALAN por el Poliducto Galán – Salgar (L8”) y medida en el Sistema de medición dinámico Despacho Sebastopol L8” y equipos e instrumentos asociados propiedad del Transportador CENIT asegurado metrológicamente, el cual se encuentra conectado al Sistema de Transporte.   1. Refinería de Cartagena:   La Refinería de Cartagena está ubicada en el Departamento de Bolívar y el Punto de Entrega “Malla” corresponde al punto de conexión entre las líneas de entregas locales en la malla de la Refinería de Cartagena y las líneas de los Comercializadores Mayoristas (caseta de GLP), el cual no se encuentra conectado al Sistema de Transporte.   1. Centrales de Procesamiento (CPF) de Cusiana:   El CPF Cusiana está ubicado a 7 kms del municipio de Tauramena en el Departamento del Casanare y el Punto de Entrega se realiza en los brazos de medición ubicados en el Llenadero GLP Cusiana, el cual no se encuentra conectado al Sistema de Transporte.   1. Centrales de Procesamiento (CPF) de Cupiagua:     El CPF Cupagua está ubicado a 7 km Vía Aguazul Sogamoso en el Departamento del Casanare y el Punto de Entrega del Comercializador Mayorista se encuentra en los brazos de medición ubicados en el Llenadero GLP Cupiagua, el cual no se encuentra conectado al Sistema de Transporte.   1. Planta GLP Apiay:   Las instalaciones de procesamiento de Apiay están ubicadas en departamento del Meta y el Punto de Entrega del Comercializador Mayorista se encuentra en las válvulas ubicadas en el punto de conexión entre la línea(s) proveniente(s) de los tanques de almacenamiento del Vendedor y las líneas de conexión de los Comercializadores Mayoristas. Dicho punto no se encuentra conectado al Sistema de Transporte.   1. Planta GLP Dina:   El campo Dina está ubicado en el kilómetro 17 vía Neiva – Bogotá en el Departamento del Huila y el Punto de Entrega es el llenadero de carrotanques ubicado en las instalaciones de la planta de procesamiento de gas Dina, el cual no se encuentra conectado al Sistema de Transporte.  **Parágrafo:** Respecto de las entregas que se realicen en las fuentes de Cusiana, ante una situación que no genera incumplimiento en la entrega del producto con base en la cual no sea posible finalizar un cargue por parte de ECOPETROL, el COMPRADOR dará el tiempo de espera requerido para solucionar el inconveniente o indicará si prefiere hacer una liquidación parcial del pedido hasta el volumen despachado en el momento en que se notifique por parte del VENDEDOR la ocurrencia de la situación de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS de las CG del presente Contrato. Lo anterior no dará lugar a reclamaciones por parte del COMPRADOR. |

# 

# ENTREGAS

|  |
| --- |
| La obligación de entrega por parte del VENDEDOR se entenderá cumplida a partir del momento en que el VENDEDOR remita al COMPRADOR el Reporte de Calidad y Cantidad del Producto.  **Parágrafo 1º**. No constituirá incumplimiento respecto de las condiciones de recibo del Producto las Variaciones pactadas en el presente Contrato que den lugar a que el COMPRADOR no pueda recibir el GLP durante uno o algunos días del Mes de Entregas, evento en el cual el COMPRADOR reprogramará el recibo de la Cantidad Nominada y Aceptada dentro del respectivo Mes de Entregas. Si en virtud de lo anterior, el VENDEDOR no puede entregar la Cantidad Nominada y Aceptada en los días reprogramados, coordinará con el COMPRADOR la reprogramación de dicha entrega únicamente dentro del respectivo Mes de Entregas siempre y cuando el VENDEDOR cuente con la disponibilidad de Producto. Lo anterior no constituirá obligación de recibo del Producto por parte del COMPRADOR.  **Parágrafo 2º**. No constituirá incumplimiento respecto de las condiciones de entrega del Producto las Variaciones pactadas en el presente Contrato que den lugar a que el VENDEDOR no pueda entregar el GLP durante uno o algunos días del Mes de Entregas, evento en el cual el VENDEDOR reprogramará la entrega de la Cantidad Nominada y Aceptada dentro del respectivo Mes de Entregas. Si en virtud de lo anterior, el COMPRADOR no puede recibir la Cantidad Nominada y Aceptada en los días reprogramados, coordinará con el VENDEDOR la reprogramación de dicha entrega únicamente dentro del respectivo Mes de Entregas. Lo anterior no constituirá obligación de entrega del Producto por parte del VENDEDOR. |

# FACTURACIÓN Y PAGO

|  |
| --- |
| El VENDEDOR facturará el GLP al COMPRADOR de acuerdo con el procedimiento establecido en la CLÁUSULA 11. FACTURACIÓN de las CGC del presente Contrato.  En el evento que el COMPRADOR opte por realizar el Pago a Crédito, establecido en el Numeral 12.2 Pago a Crédito de las CGC, deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de emisión de la factura por parte del VENDEDOR. |

# GARANTÍAS

|  |
| --- |
| **PARA GARANTÍAS DE SUMINISTRO:**  **a.** Pago anticipado  **b.** Garantía Bancaria  **c.** Póliza de Cumplimiento    **d.** Otro  ¿Cuál? Cupo de Crédito y Pagaré con carta de instrucciones.  **Parágrafo 1º**. El tipo de garantía a presentar por el COMPRADOR será definida por el VENDEDOR de acuerdo con el perfil de crédito asignado por este.  Para el caso de las Garantías Bancarias o Pólizas de Cumplimiento, las mismas deberán ser expedidas de acuerdo con los formatos establecidos por el VENDEDOR para dichos instrumentos y emitidos por una entidad financiera aceptable por el vendedor de acuerdo con el listado entregado por el mismo.  **Parágrafo 2º.** El COMPRADOR conoce, declara y acepta que EL VENDEDOR tiene la potestad de solicitar la información financiera del COMPRADOR y las aclaraciones que estime pertinentes sobre la misma y en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales el VENDEDOR pueda tener dudas razonables sobre las operaciones del COMPRADOR, éste último se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso. El VENDEDOR se compromete a manejar de manera confidencial la información financiera suministrada por el COMPRADOR. |

# OTRAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

|  |
| --- |
| **9.1 COMPENSACIÓN POR EL NO RECIBO DE GLP POR PARTE DEL COMPRADOR**  El VENDEDOR, una vez culmine cada Mes de Entregas***,*** verificará si la cantidad de GLP recibida por el COMPRADOR en el Punto de Recibo del Transportador o Comercializador Mayorista durante dicho Mes de Entregas, se encuentra ajustada a la Cantidad Nominada y Aceptada.  Si por causas imputables al COMPRADOR la cantidad de GLP recibida en el (los) Puntos de Entrega del Comercializador Mayorista, durante cada Mes de Entregas es inferior al noventa por ciento (90%) de la Cantidad Nominada y Aceptada, el VENDEDOR cobrará al COMPRADOR, durante el mes siguiente, el valor que resulte de multiplicar la Cantidad Deficiente por el precio unitario de suministro vigente el último día del respectivo Mes de Entregas.  Con el reconocimiento de dicha suma la obligación de recibo frente al VENDEDOR se entenderá cumplida.  En el caso que se presente el cobro de dicha suma, la misma será reconocida mediante nota débito que expedirá el VENDEDOR durante el mes siguiente al respectivo Mes de Entregas.  No procederá el cobro antes mencionado cuando se presente cualquiera de las situaciones que no generan incumplimiento en las condiciones de recibo del Producto definidas en este Contrato*.*  **Parágrafo.** Sin perjuicio del pago de la compensación, el incumplimiento en el recibo del Producto podrá dar lugar a la terminación del Contrato por parte del VENDEDOR. 9.2 COMPENSACIÓN POR LA FALTA DE ENTREGA DEL PRODUCTO POR PARTE DEL VENDEDOR El VENDEDOR, una vez culmine el Mes de Entregas, verificará si la cantidad de GLP entregada en el(los) Punto(s) de Entrega del Comercializador Mayorista, durante el respectivo Mes de Entregas, se encuentra ajustada a la Cantidad Nominada y Aceptada.  Si por causas imputables al VENDEDOR la cantidad de GLP entregada en el Punto de Entrega del Comercializador Mayorista, durante el respectivo Mes de Entregas, es inferior al noventa por ciento (90%) de la Cantidad Nominada y Aceptada, al finalizar el Mes de Entregas, el COMPRADOR cobrará al VENDEDOR el valor que resulte de multiplicar la Cantidad Deficiente por el precio unitario de suministro vigente el último día del respectivo Mes de Entregas.  Con el reconocimiento de dicha suma la obligación de entrega frente al COMPRADOR se entenderá cumplida.  En el caso que se presente el cobro de dicha suma, la misma será reconocida mediante nota crédito que expedirá el VENDEDOR al COMPRADOR durante el mes siguiente al respectivo Mes de Entregas.  No procederá el cobro antes mencionado cuando se presente cualquiera de las situaciones que no generan incumplimiento en las condiciones de entrega del Producto definidas en *este Contrato.*  **Parágrafo**. Sin perjuicio del pago de la compensación, el incumplimiento en la entrega del Producto podrá dar lugar a la terminación del Contrato por parte del COMPRADOR. 9.3 OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL (DE LOS) USUARIO(S) NO REGULADO(S) De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 21° de la Resolución CREG 053 de 2011 (modificada por la Resolución CREG 108 de 2011), el Usuario No Regulado deberá regresar los excedentes del GLP adquirido que no hubiese sido usado para su propio consumo.  Para tal fin deberá informar a ECOPETROL, en forma inmediata, la cantidad de GLP excedente con el fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha notificación las Partes determinen la logística necesaria para el retorno del Producto.  En todo caso los costos que ocasione la devolución del GLP serán asumidos por el Usuario No Regulado.  **Parágrafo**. La devolución de excedentes no se efectuará en la medida que el Usuario No Regulado se constituya como Comercializador Mayorista en los términos del parágrafo 1°, artículo 21 de la Resolución CREG 053 de 2011, modificada por la Resolución CREG 108 de 2011. 9.4 AJUSTE REGULATORIO En caso que se presente un cambio o ajuste dispuesto por la CREG o demás autoridades gubernamentales con competencia para pronunciarse sobre el sector del GLP, las Partes de mutuo acuerdo revisarán su impacto en el Contrato y acordarán los términos necesarios para ajustar el Contrato a la regulación aplicable. |

# NOTIFICACIONES

|  |  |
| --- | --- |
| **NOTIFICACIONES COMERCIALES** | |
| A **EL VENDEDOR**  **Nombre:** Diego Fernando Camelo Bocanegra  **Teléfonos:** (57) (1) 234000 Ext.: 41983    **E Mail:** [diego.camelo@ecopetrol.com.co](mailto:sandra.ballen@ecopetrol.com.co)  **Dirección:** Carrera 7 No. 37-69 piso 6  **Ciudad:** Bogotá D.C. | A **EL COMPRADOR**  **Nombre:**  **Teléfonos:**    **E Mail:**  **Dirección:**  **Ciudad:** |

|  |  |
| --- | --- |
| **NOTIFICACIONES LOGÍSTICAS** | |
| A **EL VENDEDOR**  **Nombre:** Juan Manuel Roa Santofimio  **Teléfonos:** (57) (1) 2344547  **E Mail:** [juan.roa@ecopetrol.com.co](mailto:juan.roa@ecopetrol.com.co)  **Dirección:** Carrera 7 No. 37-69 piso 5  **Ciudad:** Bogotá D.C. | A **EL COMPRADOR**  **Nombre:**  **Teléfonos:**    **E Mail:**  **Dirección:**  **Ciudad:** |

|  |  |
| --- | --- |
| **NOTIFICACIONES CONTRATACIÓN** | |
| A **EL VENDEDOR**  **Nombre:** Germán Enrique Torres Pinzón  **Teléfonos:** (57) (1) 23452760  **E Mail:** [german.torres@ecopetrol.com.co](mailto:german.torres@ecopetrol.com.co)  **Dirección:** Carrera 7 No. 37-69 piso 5  **Ciudad:** Bogotá D.C. | A **EL COMPRADOR**  **Nombre:**  **Teléfonos:**    **E Mail:**  **Dirección:**  **Ciudad:** |

## En constancia, se firma el presente documento, a los [ ] ( ) días del mes de septiembre de 2020.

|  |  |
| --- | --- |
| **EL VENDEDOR** | **EL** **COMPRADOR** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **[]**  []. | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **NOMBRE: [ ]**  **CARGO: [ ]**  **[ INSERTAR RAZON SOCIAL]** |